

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Resolución PGN N° 161/08.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2008.-

VISTO:

Las sugerencias elevadas por la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas y lo dispuesto en el art. 33 inc. "c" de la Ley Orgánica 24.946; y,

CONSIDERANDO:

Las funciones encomendadas al Procurador General de la Nación por la Ley Orgánica N° 24.946, en particular, la de diseñar la política de persecución penal del Ministerio Público Fiscal (art. 33, inc. "c"), y coordinar las tareas entre este Ministerio Público con las diversas autoridades nacionales (art. 33, inc. "I"), en el marco establecido por el Código Penal, las leyes especiales y el Código Procesal Penal de la Nación.

En ese marco y, de acuerdo a la experiencia recogida por la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas en la colaboración brindada hasta el momento en un gran número de casos sobre secuestro extorsivo, se pone en conocimiento de esta Procuración General sobre diversas circunstancias de interés vinculadas con la relevancia que posee para el esclarecimiento de este tipo de hechos, y en general para investigaciones complejas, la recolección de pruebas a través de la intercepción de comunicaciones telefónicas, y los inconvenientes prácticos que pueden surgir al momento de disponer este tipo de medidas por los avances que se han generado en materia de telecomunicaciones en los últimos tiempos.

En atención a la importancia que poseen estas recomendaciones a la hora de asegurar una más eficiente producción de pruebas, que puedan facilitar el esclarecimiento del hecho, la liberación de la víctima y en su caso, la pertinente persecución de los responsables de delitos de secuestro extorsivo resulta conveniente ponerlo en conocimiento de todos los fiscales en materia penal, dejando en claro que por el carácter sensible de la información que posee el documento adjunto como anexo, sólo debe ser difundido entre los integrantes del Ministerio Público Fiscal.

Por ello, en uso de las atribuciones que le confiere la ley orgánica del Ministerio Público Fiscal N° 24. 496,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1.- Poner en conocimiento de todos los fiscales en materia penal las recomendaciones efectuadas por la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y

Trata de Personas referidas a la interceptación de comunicaciones telefónicas, en particular vinculadas con secuestros extorsivos, que se adjunta como Anexo.

Artículo 2º.- Disponer que por el carácter sensible de la información que posee el Anexo aludido precedentemente sólo debe ser difundido entre los integrantes del Ministerio Público Fiscal.

Artículo 3º.- Protocolícese, notifíquese a los señores fiscales en materia penal, al titular de la Unidad Fiscal de asistencia en Secuestro Extorsivo y Trata de Personas, Dr. Marcelo Colombo, y oportunamente, archívese.



ESTEBAN RIGHI
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

ANEXO (INFORMACION RESERVADA)

Consideraciones y sugerencias sobre medidas de investigación relacionadas con las telecomunicaciones en delitos graves y particularmente en supuestos de secuestro extorsivo

a) Introducción

En el marco de las investigaciones por diferentes delitos, y de secuestros extorsivos en particular, el análisis de las comunicaciones suele ser una fuente de información sumamente valiosa para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de sus autores. Si bien los aspectos esenciales de su utilización en las causas judiciales es de conocimiento general, a continuación se explicarán algunas pautas que pueden servir para aprovechar mejor ese recurso de investigación.

Con ese fin se brindarán algunos conceptos básicos sobre el funcionamiento de las comunicaciones móviles y luego se explicará la utilidad que los registros de telecomunicaciones pueden tener en distintos escenarios, con algunas observaciones relacionadas con otras medidas de investigación, en particular la recepción de declaraciones, que complementan el análisis de registros telefónicos y permiten en definitiva una interpretación con sentido de los hechos o bien resultan fundamentales para orientar la búsqueda en los listados de llamadas.

La utilidad principal (existen otras, especialmente en materia de acreditación del hecho y sus circunstancias) del análisis de comunicaciones cuando se investiga un secuestro extorsivo es, evidentemente, la identificación del usuario o usuarios de la o las líneas telefónicas que se emplearon para realizar las llamadas extorsivas.

b) Terminología

Antes de comenzar con el análisis de distintos supuestos en los que se producen las comunicaciones extorsivas en un secuestro, cabe precisar algunos términos ligados a la cuestión:

1- Sim: Es el código de identificación del chip (físico) de telefonía celular. El chip contiene la línea de teléfono (el número que se disca para

comunicarse con alguien, intangible). Ambos se encuentran necesariamente asociados. Esta correlación es, en principio, inalterable (sólo puede modificarla la empresa de telefonía).

2- Imei: los aparatos de telefonía (físicos) están identificados con un código (intangible) denominado imei. Esta correlación sí es alterable, pues se puede modificar el código que identifica el aparato por uno nuevo o por el de otro aparato ya existente (el procedimiento requiere cierto conocimiento técnico y un software específico o un dispositivo especial, pero puede ser realizado por un particular y existe un mercado informal para ello).

3- Cuando se realiza una comunicación telefónica, la información que se transmite¹, tanto del emisor de la llamada como del receptor (si atiende el teléfono), comprende: el número de línea, el número de imei y la celda utilizada por cada uno. En otras palabras, al hablar por teléfono, la compañía telefónica registra que la línea X que se encuentra en el imei A llamó, usando la antena J, a la línea X2 que se encuentra en el imei A2, que usó la antena J2.

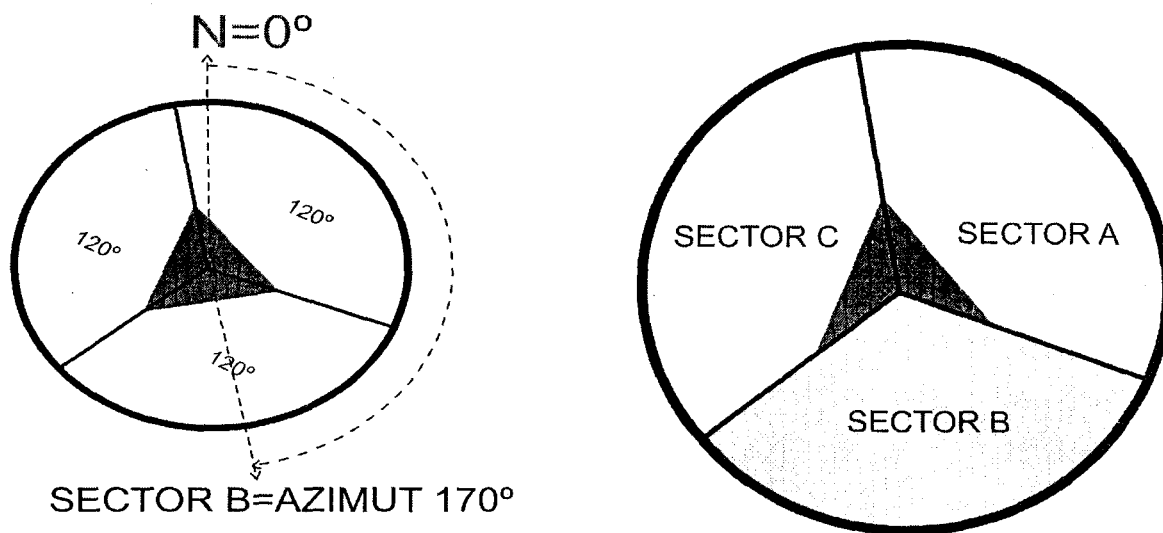
4- Celda: es el espacio de cobertura de una antena de telefonía celular. Debe tenerse en cuenta que las celdas muchas veces se intersectan, vale decir, dos antenas, o más, pueden cubrir espacios en común, de modo que cuando se realiza o recibe una comunicación en un teléfono emplazado en una intersección de celdas, cualquiera de las antenas que tiene cobertura allí puede haberla tomado. Las compañías telefónicas, si bien tienen conocimiento de las calles donde están ubicadas las antenas, identifican el lugar exacto donde se sitúan en función de variables de latitud y longitud (es decir, el mapa digital en el que tienen dibujadas las posiciones de las antenas, si bien admite una vista callejera, es manipulado con coordenadas geográficas, porque es el único modo de conocer la ubicación exacta de una antena). Además, las antenas tienen un radio de cobertura determinado, que es la distancia hasta la que pueden tomar una llamada respecto del punto en el que se encuentran ubicadas. Hasta aquí, aunque no sea sencillo de explicar en palabras, lo que se ha dicho no difiere de hacer círculos con un compás, sólo cabe agregar que factores climáticos, la propia decisión de la compañía de telefonía, la cantidad de llamadas que se están realizando, etc., pueden alterar las fronteras de esos círculos, deformándolos. A su vez, las celdas (los círculos del compás) son divididos en tres partes o porciones a las que se denominan sector A, sector B y sector C. Cada uno de ellos abarca 120°, (los tres completan los 360° que tiene el

¹ Comunicación telefónica incluye, además de las llamadas a otros teléfonos, las consultas de saldo, servicio de atención al cliente, etc. No incluye, sin embargo, mensajes de texto, dado que en ellos la empresa de telefonía no posee registro de celda ni imei.

ANITA IVANA GALLO
SECRETARIA ad-Hoc
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

círculo). Las compañías conocen, para cualquier momento dado, cuál es la porción del círculo que abarca, por ejemplo, el sector A de una antena. Para ello, se sirven de dos datos. Por un lado, todas las compañías han definido un punto de referencia fijo y constante para todas las antenas: el Norte es siempre el grado 0 del círculo. En segundo lugar, dividen el círculo con tres líneas imaginarias (estas cambian) a las que denominan AZIMUT. Las AZIMUT cortan los sectores a la mitad. De este modo, conociendo la ubicación de cada AZIMUT respecto del Norte (grado 0) quedan definidos los tres sectores de la antena. Ilustrado con un ejemplo: si las AZIMUT se encuentran en 50°, 170° y 290° (las tres respecto del Norte) los sectores de la antena cubrirán desde 350° a 110°, desde 110° a 230° y desde 230° a 350° (obsérvese que los sectores ocupan un área igual al ángulo de cada AZIMUT +/- 60°, pues vale reiterar, estas cortan los sectores A, B y C a la mitad). Esta tediosa geometría no ha sido explicada en vano, luego se verá cuál es su utilidad (el desconocimiento de esta información puede originar solicitudes erróneas a las compañías de teléfonos celulares). En el gráfico siguiente puede verse ejemplificado lo que se acaba de explicar.



Código de Antena	Ubicación de Antena	Longitud	Latitud	RC [Km]
GKS102B	Sarmiento entre Laguarda y Bruzzone - Ezpeleta	-58,231945	-34,74361	3,25

Todas las medidas de investigación relacionadas con teléfonos pueden ser realizadas a partir de estos cuatro conceptos, no se requiere ningún otro conocimiento técnico, aunque sí puede hacer falta un considerable tiempo y esfuerzo.

c) Investigación en distintos escenarios

En un contexto ideal, en el que las líneas telefónicas (sim) y los aparatos telefónicos (imei) estén registrados a nombre de una persona real, quien además sea el verdadero adquirente y usuario del teléfono, la solución de los casos sería sumamente sencilla. Ante un llamado extorsivo realizado desde un celular distinto del de la persona secuestrada sólo habría que pedir a la compañía telefónica correspondiente los datos de titularidad de esa línea y, salvo un préstamo reciente del aparato o una sustracción aún no denunciada, el extorsionador quedaría identificado.

Si bien, teniendo en cuenta las normas vigentes sobre comercialización de aparatos y líneas de telefonía celular esa debería ser la regla general, lo cierto es que ese escenario resulta tan ideal como infrecuente, pues esas normas no se cumplen. Los casos más habituales son bastante más complejos.

1) Hechos cometidos mediante el empleo de una línea telefónica cuyo titular registrado es una persona inexistente o ajena al hecho.

Una de las primeras medidas que se ordena en cualquier hecho de secuestro extorsivo en el que las extorsiones se formulan telefónicamente, es la identificación de la línea desde la que se originan las llamadas y, consecuentemente, los datos de titularidad que sobre esa línea tiene la empresa de telecomunicaciones de que se trate (además de su intervención para permitir la escucha de las conversaciones que se realizan). Para ello, habitualmente es necesario averiguar primero cuál fue el tráfico de comunicaciones registrado por la línea que recibió la llamada extorsiva, de donde surgirá el número desde el que se realiza la extorsión. Para hacer esto, si el teléfono que recibe las extorsiones es un celular, basta con pedir el registro de llamadas entrantes y salientes de esa línea y allí figurará el teléfono del extorsionador. Si el teléfono receptor es un fijo, en cambio, seguramente habrá que solicitar a todas las compañías telefónicas que informen cuáles de sus clientes se comunicaron con ese número, pues los listados de llamadas entrantes de un teléfono fijo sólo incluyen las realizadas desde teléfonos de esa misma compañía, pero no del resto.

Una vez individualizada la línea, suele suceder que el titular registrado de ella es una persona completamente ajena al hecho o directamente inexistente. Para verificar si se trata de una titularidad real o no, en la gran mayoría de los casos basta con extraer informes de empresas de datos comerciales u organismos

REGISTRO DE LA PROCURACION
17.12.108
MARTINA GALLO
SECRETARIA ad-Hoc
GENERAL DE LA NACION

PROCURACION GENERAL DE LA NACION
FOLIO
4

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

públicos y compararlos con los datos que posee la compañía telefónica. Cuando se trata de líneas activadas a nombre de una persona distinta del usuario real, casi siempre se detectarán inconsistencias en la información (no coincidencia de datos personales, domicilio informado o del teléfono de referencia no es del titular registrado ni es posible asociarlo con ellos²).

Ante esta situación, es posible que se logre individualizar al verdadero usuario (el extorsionador) por diferentes vías, que son similares y que conviene agotar en la menor cantidad de pasos posibles, teniendo en cuenta que el tiempo que transcurre desde el momento del secuestro dificulta la tarea.

Más allá de los cursos de investigación que surjan en un hecho concreto, el análisis de comunicaciones sigue siempre la misma matriz de tres elementos (luego combinables):

(a) investigar el tráfico de comunicaciones (llamadas entrantes y salientes) **de la línea usada para el secuestro:** el propósito de este análisis es determinar quiénes son las personas con las que el verdadero usuario de la línea telefónica se comunica, en qué momento y con qué frecuencia, de modo de poder identificar, por intermedio de los interlocutores, a esa persona, que es en definitiva la que usaba la línea en la época del secuestro (si no fue directamente el autor, seguramente sabrá a quién le dio el teléfono). El presupuesto sobre el que reposa este estudio es que las personas se comunican generalmente con sus conocidos (sin perjuicio de quién figure como titular registrado, los números que se comunican con esa línea son conocidos del verdadero usuario). En general es conveniente (siempre que los registros lo permitan) reparar en aquellos números que satisfagan determinadas condiciones:

- Que se observen llamadas anteriores y posteriores al secuestro: Si la misma línea telefónica se ha comunicado con el teléfono empleado por los secuestradores antes de que cometieran el hecho y también después, el usuario de ese teléfono muy probablemente conducirá a un secuestrador o a alguien que esté de algún modo relacionado con él. Por lo demás, independientemente del interlocutor de que se trate, cuando se verifica esta condición, se determina en la investigación que seguramente el usuario del

²Cuando la compañía X informa que el titular de la línea A es Pedro García DNI 11.111.111 domiciliado en Libertador al 111, habiendo aportado como teléfono de referencia el 2222-2222. Los informes (a veces hacen falta varios) deben confirmar que el DNI corresponde al nombre y que su domicilio o el del teléfono de referencia también corresponden a él o de alguna manera se le pueden vincular (vive un pariente, antes sí vivió ahí, etc). Si no es así, seguramente el titular no es el verdadero usuario.

momento del hecho o alguien cercano sigue en posesión de él (y conviene ordenar o continuar con la intervención telefónica, seguir con detalle las celdas que activa ese teléfono, etc.)

- Cantidad de llamadas: la asiduidad en el contacto suele conducir a las personas que más fácilmente sabrán con quién hablaban cuando llamaban a ese número (un pariente, un amigo, su trabajo). De este modo se tendrán mejores posibilidades de que esas personas recuerden e identifiquen directamente al verdadero usuario del teléfono en la época en que hablaron (el extorsionador o alguien vinculado a él por algún motivo).
- Proximidad de las comunicaciones con el hecho: claramente facilitan que el usuario recuerde la información que se necesita y se tratará de alguien ligado con el extorsionador o habrá menor cantidad de intermediarios entre ambos (si directamente las llamadas coinciden con el momento del hecho probablemente se trate de conversaciones con otro partícipe).

Desde ya, respecto de estos interlocutores, también se debe verificar que sean los verdaderos usuarios de sus teléfonos y no nuevos teléfonos de falsa titularidad antes de decidir si se los cita para que digan con quién hablaban cuando llamaban a ese número o si se practican tareas de inteligencia. Si los usuarios de interés también fueran no titulares, será necesario seguir avanzando hacia atrás en la investigación de interlocutores, determinando con qué otras líneas se comunican quienes hablan con el teléfono de los secuestradores y así sucesivamente.

No obstante lo anterior, puede advertirse que este procedimiento tal vez no arroje resultados inmediatos, pues la línea usada durante el secuestro podría no registrar más llamadas relevantes que las extorsivas. Ante esta situación, corresponde comenzar con los dos ítems siguientes, que intentan reconstruir el recorrido del teléfono y del chip hasta que llegaron a las manos de quien los usó para cometer el hecho.

(b) investigar el historial de chips (sim) que fueron introducidos en el aparato (imei) que se usó para realizar la extorsión. Independientemente de cualquier circunstancia particular que presente un secuestro, siempre comparten un detalle claro: la persona que realizó la llamada extorsiva tenía en sus manos un teléfono con una línea activa al momento de ejecutar el hecho, y esos elementos

PROTOCOLIZACION

FECHA: 01.12.08

DANIEL MIRIANA GALLO
PROSECUTORIA AD-HOC
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

tienen que haber llegado a sus manos por algún medio que, a veces, es posible rastrear.

Esta opción de búsqueda consiste en solicitar a todas las compañías que indiquen las líneas (chips) que habrían operado en el aparato –imei- usado para realizar la extorsión (es necesario que se haya intentado hacer una comunicación – llamada, consulta de saldo, etc- para que la compañía tenga registro del chip. No basta con la mera inserción del chip en el aparato). El autor pudo haber obtenido un chip sin ningún historial previo, pero el aparato puede haber sido utilizado por otra u otras personas antes de que llegara a sus manos. Y ellas lo pueden haber utilizado con otro chip. Si esto se verificara, se puede solicitar que se informe quiénes eran los titulares de esos chips, pues alguna vez han tenido el aparato en sus manos y se sigue de ese modo la secuencia de transferencias hasta que el aparato quedó en manos del autor. Incluso, tal vez, el aparato haya sido anteriormente del autor, quien le retiró un chip que estaba a su nombre y le puso uno que no fuera posible rastrear.

Este método suele ser útil implementarlo cuando el aparato fue adquirido legalmente pero en condiciones de operar con cualquier proveedor (liberado) o bien cuando se trata de aparatos con Imei adulterado (respecto de los impactos de chips registrados con posterioridad a la adulteración). No obstante, puede ser intentado con todos los teléfonos.

(c) investigar el historial de aparatos –imei- en los que fue introducido el chip (sim) que contiene la línea telefónica usada para realizar la extorsión: Aquí, la información que se solicita a la compañía telefónica permite conocer el itinerario de teléfonos en los que el chip usado para cometer el hecho fue introducido antes (o después) de que se lo insertara en el teléfono que se usó para el secuestro.

Este recurso puede ser eficaz porque el pase del chip de un teléfono a otro **debe realizarse de persona a persona (o la misma persona de un aparato a otro)**, se trata de una operación física en la que no interviene la empresa de telefonía, por lo que luego de conocer los otros aparatos en los que el chip estuvo, se solicita la información de los titulares registrados de aquellos, quienes pueden ser conocidos del autor del hecho, o el mismo autor del hecho que consiguió un teléfono nuevo que no está a su nombre y le introdujo el chip que tampoco está a su nombre, pero sí lo estaba el teléfono anterior en el que usaba ese chip. Incluso si el aparato anterior fuera de un vendedor desconocido, el dato resulta de utilidad porque puede conducir al lugar donde fue vendido y además ese vendedor podría

eventualmente reconocer al comprador. Aquí **la celeridad en la investigación** es crucial, un hipotético vendedor tal vez pueda recordar al comprador por un breve lapso, pero transcurrido un tiempo lo olvidará.

Para ilustrar el funcionamiento de estas dos alternativas, puede ser útil estudiar algún ejemplo donde este método es eficaz.

La sucesión de transferencias informales de teléfonos y chips conlleva un factor de incertidumbre sobre su correcto funcionamiento (agravado porque ante un desperfecto, no habrá casi nunca garantías confiables para efectuar reclamos).

Con el propósito de verificar que no se está ante este tipo de inconveniente (funcionamiento incorrecto del aparato, reparación no exitosa, adulteración de Imei mal realizada, etc) los compradores, los reparadores o *Magoya*, suelen introducir un chip que tienen en ese momento en su poder para realizar alguna comunicación –llamada, consulta de saldo, etc.- que les permita eliminar esos riesgos.

Estos impactos (tiene que haber habido comunicación para que quede registrado en la compañía) son los que permiten tratar de reconstruir la sucesión de transferencias del aparato hasta que lo recibió quien hizo las llamadas extorsivas.

Como se ve, todas las medidas de investigación explicadas no requieren de ningún conocimiento especial para ser realizadas, pero sí pueden acumularse océanos de información que no tengan otro destino más que el naufragio. Para evitar que eso suceda, se deben hacer solicitudes con conocimiento del fin para el que se las realiza y de lo que se está buscando. En ese sentido, el resto de la información que se haya colectado en la causa (en particular lo que pueda extraerse de las declaraciones) resulta crucial. Si no se hace con este criterio, es posible que se sobrecargue a las empresas telefónicas de solicitudes (produciendo cada vez más demoras en las respuestas) sin obtener beneficios para la investigación. Por cierto, es esencial que este tipo de información esté digitalizada. Efectuar este procedimiento con papeles, usando filtros manuales, resulta; a partir de cierto volumen, sencillamente imposible (cualquier planilla de cálculo realiza todos los filtros deseados en el acto –el VAIC³ no es otra cosa que un archivo excel-).

³ La sigla significa Vínculo de Análisis Informático de las Comunicaciones. Es una planilla de cálculo con un formato editado para hacer más sencilla la visualización y comprensión de la información que remiten las empresas de telefonía y ofrece vínculos directos en pantalla para las herramientas de filtro que posee excel.

PROBOLIZACION

12/12/08



[Handwritten signature]
MELBA VANA GALLO
SECRETARIA ad-Hoc
GENERAL DE LA NACION

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Cuando a raíz del tiempo que se debe invertir en este procedimiento (sin un resultado garantizado) se desea que lo haga un tercero, es indispensable que ese tercero tenga acceso a toda la información de la causa (sucede que, por ejemplo, sólo saber que el autor tenía un acento particular, cordobés por caso, ya es un dato fundamental para el análisis, lo mismo sucede con la edad aproximada, con la zona donde la víctima estuvo secuestrada y con infinidad de otras particularidades).-

2) Hechos cometidos mediante el empleo del teléfono celular de la víctima. Búsqueda de líneas relacionadas con el hecho a partir de referencias de tiempo y espacio.

Un recurso habitual en los secuestros es utilizar el teléfono de la víctima para efectuar las exigencias extorsivas.

El método de investigación que se explicará aquí es aplicable para todos los casos de secuestro con celulares, pero es en los hechos en que se emplea el celular de la víctima donde resulta crucial, habida cuenta de la ausencia, en un primer momento, de las alternativas de investigación desarrolladas en el apartado anterior (en general no tiene ningún sentido para identificar al secuestrador, conocer el tráfico de llamadas del teléfono de la víctima antes del secuestro).

Cuando se realiza una llamada con un celular, la comunicación es establecida gracias a que el teléfono se encuentra en una celda que corresponde a una antena de telefonía que capta la señal y la transmite. El procedimiento es idéntico para el emisor y para el receptor de la llamada (suponiendo que ambos usen celular). La empresa de telefonía registra, entre otros datos, la fecha y hora de la llamada, su duración y cuál fue la antena que captó la comunicación⁴ (puede determinar también el sector de la celda en el que, con alta probabilidad, se encontraba el teléfono).

Cuando en el curso de un secuestro se realizan varias llamadas extorsivas, quienes están familiarizados con estos casos suelen hacer solicitudes de "apertura de antenas" a las empresas de telefonía (traducido: se desea saber qué antenas captaron las comunicaciones) con el fin de rastrear el recorrido efectuado por el teléfono de la víctima, a partir de las direcciones donde esas antenas se encuentran

⁴ Se registra la antena en la que comenzó la comunicación. Si la persona se encuentra en movimiento y sigue hablando, cambia de celdas y es captado por otras antenas pero esto no surge de los registros telefónicos. Sólo excepcionalmente, podría existir el registro de la última antena que intervino en la comunicación.

ubicadas. En resumen, le piden a la empresa que informe todas las antenas que tomaron las distintas comunicaciones del teléfono de la víctima.

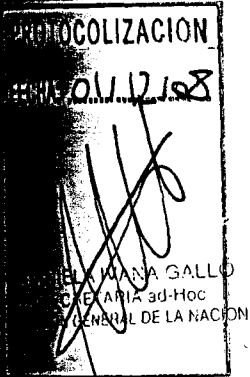
Esta información es siempre útil porque acredita características del hecho y además, en determinadas circunstancias (si la celda de cobertura de esa antena tiene un radio reducido, si se conoce también el sector que la captó, si la víctima no está en movimiento, etc), puede conducir a las inmediaciones del lugar donde la víctima está retenida y, eventualmente, a su hallazgo.

Pero además, cuando los secuestradores se comunicaban entre sí empleando teléfonos propios, se suele solicitar que se informe también la totalidad de teléfonos que abrieron las mismas antenas en los mismos momentos que el celular de la víctima (suelen ser miles), para luego buscar aquellas líneas que coinciden en todas (o varias) de las aperturas que produjeron las llamadas extorsivas. Claramente, el propósito de esta búsqueda es identificar los teléfonos propios de los secuestradores, pues sólo ellos y unas pocas personas más pueden haber coincidido siempre en los mismos lugares y momentos que el teléfono de la víctima.

Este recurso puede ser muy útil para la investigación. Sin embargo, hay algunas cuestiones que prevenir para que no fracase la búsqueda. Los tres errores más comunes en los que se suele incurrir cuando se trabaja con este método de investigación son: la falta de detalles relevantes cuando se toman las declaraciones testimoniales, no advertir que los secuestradores no necesariamente empleaban teléfonos de la misma empresa prestataria que la víctima y, aun cuando se sorteen estos dos errores, suponer que los secuestradores y la víctima se encontraban justo en el lugar exacto donde estaban emplazadas las antenas cuando hicieron las comunicaciones (cuando en realidad pudieron estar en cualquier lugar dentro de la celda de cobertura de esa antena).

Conviene detenerse estos tres errores.

- **Declaraciones:** la identificación de los teléfonos propios de los secuestradores mediante la búsqueda de las líneas que produjeron la apertura de las mismas antenas que el teléfono de la víctima constituye un filtro que muchas veces es demasiado amplio. Algunas características del hecho pueden ayudar en ese proceso, así, mientras más extenso haya sido el recorrido efectuado por la víctima y más llamadas extorsivas se hayan efectuado (intervinieron más antenas), más se estrechará el número de líneas que estuvieron en momentos y lugares coincidentes, lo mismo



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

sucede si el secuestro ocurrió en un horario de poco tráfico de comunicaciones (tres de la mañana por ejemplo).

Sin embargo, el filtro puede precisarse mucho más con la información que eventualmente pueda aportar la víctima. No puede perderse de vista que, del hecho de que los autores del secuestro se comunicaran entre sí, no se sigue que lo hayan hecho en el mismo momento que hacían las llamadas extorsivas con el celular de la víctima. Incluso pueden haber hablado cuando circulaban por lugares cuyas celdas de cobertura correspondían a antenas que las llamadas desde el teléfono de la víctima nunca activaron, pues estas llamadas pueden haber sido hechas en otros tramos del recorrido, que correspondían a otras celdas.

Por ello, en la medida de lo posible, se debe solicitar a la víctima que relate cuántas llamadas realizaron los secuestradores con sus teléfonos y para cada una de ellas que precise en qué momento se produjo, si fue entrante o saliente, cuánto duró, en dónde se encontraban cuando comenzó y si pudo reconocer la empresa prestadora del servicio (si se trata de aparatos Nextel, por ejemplo, pueden ser reconocidos fácilmente). Obviamente la información que pueda aportar en la declaración será aproximada e incompleta, pero tal vez con una sola comunicación que recuerde con precisión se podrá reducir la búsqueda a muy pocas líneas y a partir de allí, se puede investigar a cada uno los usuarios de esas líneas para determinar cuál fue el autor del hecho.

En este sentido, saber si las llamadas eran entrantes o salientes reduce la búsqueda aproximadamente a la mitad de las líneas que se encontraban en la celda correspondiente. Determinar un mínimo y un máximo aproximado de duración puede también eliminar una significativa cantidad de llamadas y así sucesivamente.

En definitiva, la coincidencia de apertura de antenas es sólo un filtro, pero si se lo acompaña con otros que se obtengan de los detalles de una declaración, las probabilidades de hallar los teléfonos de los autores del hecho aumentan considerablemente.

También se debe solicitar a la víctima que, en la medida que le sea posible, diferencie las llamadas que cada uno de los partícipes ejecutó con cada teléfono que ella haya visto (tal vez denominar con un número a los autores y una letra a los teléfonos sea el medio más sencillo para ello). La

individualización de lo que cada uno hizo, por lo demás, resulta igualmente necesaria para determinar los grados de responsabilidad en el hecho.

- El segundo descuido que usualmente se comete se relaciona con las **solicitudes de los listados de teléfonos** que se encontraban activos en la misma celda y momento que la víctima, pues si no se piden a otras compañías, lo obtenido se limita sólo a los clientes de la compañía telefónica sobre la que se hizo la solicitud original, o sea, la del teléfono que usa la víctima, pero no del resto.

Por ello, si no se sabe cuál era la empresa prestadora del servicio de los teléfonos de los secuestradores, se debe solicitar también al resto de las compañías telefónicas el listado de apertura de celdas (para el momento y lugar en el que estaba la víctima), lo que conduce directamente al tercer error típico que se puede cometer con este método de investigación.

- En los casos donde se advierte que no es suficiente con solicitar la nómina de teléfonos que se encontraban activos en las celdas que abrió la víctima sólo a la compañía de la que ella es cliente, se procede a ampliar la solicitud al resto de las empresas de telefonía para que informen el listado de teléfonos que se activaron en los **horarios y lugares donde estaba el teléfono de la víctima**.

Ahora bien, los horarios no tienen mayor complejidad pero ¿cuáles son los lugares? El error en el que se incurre aquí, es que se indica al resto de las compañías telefónicas la dirección de las antenas activadas por el teléfono de la víctima.

En efecto, ante la solicitud de “apertura de antenas” de los llamados extorsivos, la compañía informa la fecha, hora, duración, teléfono de destino y la antena que tomó cada una de las llamadas. Seguidamente, se extiende la solicitud al resto de las empresas para que indiquen la nómina de líneas que se activaron en las direcciones y horarios informados por la empresa que le brinda servicio a la víctima. Pero el inconveniente con esto es que la dirección que informó la empresa de la víctima es la de la ubicación de la antena que tomó la llamada, pero la víctima puede haber estado en cualquier lugar dentro de la celda que cubre esa antena y no necesariamente ubicado sobre la antena misma.

PROTOLIZACION

01/11/2008

WILIANA GALLO
SECRETARIA AD-HOC
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

De aquí la importancia del concepto de celda que se diera al principio de este documento.

Cuando se pretende hacer esta clase de búsqueda, se debe solicitar a la empresa que presta servicio a la víctima que informe la ubicación de la antena en variables de latitud y longitud y que informe, para la fecha y hora que se desea, cuál era el radio de cobertura de la antena y la AZIMUT del sector donde estaba ubicado el teléfono de la víctima. Esta información es la que se debe retransmitir a las otras prestadoras, solicitando que indiquen los teléfonos que se activaron en el área que queda definida a partir de tales datos. Las respuestas que se reciban probablemente contengan listados de teléfonos activados por más de una antena, pues las celdas de cada compañía dependen de la ubicación de sus propias antenas. Debido a ello, es probable que sea más de una antena la que cubra el área que delimitó la información brindada por la compañía de la víctima.

Este procedimiento requiere de una pluralidad de filtros posteriores para arrojar un resultado útil y, por cierto, conlleva tiempo y recursos de todas las empresas telefónicas y sobre todo de las personas que realicen el análisis. No se debería comenzar con esta búsqueda si no se cuenta previamente con varias de las pautas para la individualización de los teléfonos usados por los autores del hecho que se han explicado anteriormente. Este trabajo puede llevar semanas y si se lo ordena sin que se verifiquen estas condiciones, no se obtendrá resultado alguno.

Desde ya, lo que se ha explicado a lo largo de este documento pretende brindar una respuesta para las contingencias más habituales que se presentan en materia de telecomunicaciones dentro de las investigaciones judiciales, pero claramente no agota todos los problemas que en ellas pueden surgir.

Así, se ha omitido analizar las particularidades que cada compañía tiene en la prestación del servicio y los inconvenientes que generan el Roaming, las tarjetas de crédito telefónico y los sistemas de comunicación por Voz sobre IP y Telefonía sobre IP. No obstante, si se presentara la necesidad en un caso concreto, puede darse respuesta a los problemas que pueden generarse con estas cuestiones (al menos a los más habituales).

Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas

Septiembre de 2008